

General de Farmacia y Productos Sanitarios (Ministerio de Sanidad y Consumo) que lleva la misma fecha, dictada para ejecución del anterior. En consecuencia, debemos condenar y condenamos a la Administración General del estado: 1) A que pague a cada uno de los demandantes las cantidades que figuran en la súplica de la demanda. 2) Al pago de las cantidades que resulten de aplicar a las definidas en el párrafo anterior el 32,43 por 100. 3) Al abono de los intereses de demora sobre las cantidades comprendidas en el apartado primero, inmediatamente anterior, entre el día 30 de junio de 1988 y aquél en que se notifique esta sentencia, para cuyo cálculo se utilizará el tipo básico del Banco de España, vigente en la fecha del devengo antes mencionado, sin perjuicio de los que corran a partir de la misma.

Asimismo, debemos desestimar y desestimamos cuantas otras pretensiones se formulan en el escrito de demanda y todo ello sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales."

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1993.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

15226 *ORDEN de 24 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Mutualidad Sindical de Previsión Agropecuaria de Gargantada» (MPS-2869).*

La Entidad denominada «Mutualidad Sindical de Previsión Agropecuaria de Gargantada» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

En escrito de fecha 22 de mayo de 1989 comunica que dicha Sociedad está dada de baja por haber desaparecido.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Mutualidad Sindical de Previsión Agropecuaria de Gargantada» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15227

ORDEN de 24 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «MA-FO Asociación Benéfica de Maquinistas y Fogoneros de RENFE» (MPS-2454).

La Entidad denominada «MA-FO Asociación Benéfica de Maquinistas y Fogoneros de RENFE» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La Junta general ordinaria de la citada Entidad acordó, en reunión celebrada los días 13 y 14 de abril de 1989, la disolución de la misma y el inicio del período de liquidación.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «MA-FO Asociación Benéfica de Maquinistas y Fogoneros de RENFE» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15228

ORDEN de 24 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «La Actividad, Mutua Madrileña de Corredores, Representantes y Comisionistas» (MPS-2295).

La Entidad denominada «La Actividad, Mutua Madrileña de Corredores, Representantes y Comisionistas» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La junta general extraordinaria de la citada Entidad acordó, en reunión celebrada el día 21 de abril de 1987, la disolución de la misma y el inicio del período de liquidación.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1.b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «La Actividad, Mutua Madrileña de Corredores, Representantes y Comisionistas» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o Entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 14 de mayo de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Angel Biscarrondo Ibáñez.

15229 RESOLUCION de 14 de mayo de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premi Sant Joan de Literatura Catalana 1993, convocado por la Fundación Caixa de Sabadell.

Vista la instancia formulada por la Fundación Caixa de Sabadell, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-59762062, presentada con fecha 30 de marzo de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premi Sant Joan de Literatura Catalana;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que dicho premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquélla;

Considerando que el premio se concede respecto de obras ejecutadas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter internacional, es de periodicidad anual y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del citado premio se ha hecho público en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del día 17 de marzo de 1993, así como en periódico de gran circulación nacional;

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos establecidos en el citado artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premi Sant Joan de Literatura Catalana 1993, convocado por la Fundación Caixa de Sabadell.

15230 RESOLUCION de 14 de mayo de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria, sobre recurso de reposición interpuesto por la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero» contra la Resolución de 1 de marzo de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria, por la que se deniega la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio denominado «Fundación Guerrero de Música Española 1992», convocado por la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero».

Con fecha 25 de marzo de 1993 se ha interpuesto por don Antonio García Palmero, con número de identificación fiscal 6038205-S, en calidad de Director de la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero», con número de identificación fiscal G-28819209, recurso de reposición contra la Resolución de 1 de marzo de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria, por la que se deniega la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio denominado «Fundación Guerrero de Música Española», convocado por la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero».

Examinado el recurso de reposición y:

Resultando que el interesado ha interpuesto el citado recurso el día 25 de marzo de 1993 y que el acto administrativo que se impugna fue notificado el 2 de marzo del mismo año por la Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa, siendo recibido por el recurrente el día 8 de marzo de 1993, según consta en el expediente incoado;

Resultando que el acuerdo que se recurre consiste en síntesis en la denegación de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del premio denominado «Fundación Guerrero de Música Española», exención regulada en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, reguladora del citado Impuesto, y desarrollada reglamentariamente en el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, y motivada aquella por el incumplimiento del requisito de la publicación del anuncio de la convocatoria del premio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la Comunidad Autónoma, exigido en el artículo 3.dos.3.c) del Reglamento del Impuesto;

Resultando que el recurrente argumenta no estar conforme, alegando que la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero» dirigió escrito al Boletín Oficial del Estado con el anuncio de la convocatoria del premio «Fundación Guerrero de Música Española», que, «por error del diario oficial, se efectuó la publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», que «dicho error ha sido admitido por el Boletín», el cual para subsanar el error ha publicado gratuitamente en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de marzo de 1993 el anuncio de la convocatoria del premio;

Resultando que como justificante de lo expuesto se aporta la siguiente documentación:

Fotocopia de la solicitud de publicación del anuncio de la convocatoria del premio en el «Boletín Oficial del Estado».

Fotocopia de la carta dirigida al Boletín Oficial del Estado por la Fundación «Jacinto e Inocencio Guerrero» en la que se comunica el error producido y se solicita la subsanación del mismo, con registro de entrada en dicho Organismo el 16 de enero de 1993.